

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
**Colegio Provincial
de San José**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 20

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.^a y 9.^a de su Circular de 13 de Diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 23), he dado mi aprobación al prorrateo con incremento realizado en la siguiente pensión:

Clase de pensión de viudedad de la beneficiaria doña Vicenta Gismera Cardenal, como viuda del que fué Secretario de Administración Local don Nicomedes de Mingo Mínguez. Dicha pensión ha sido acordada por el Ayuntamiento de Ruguilla, último en el que el causante prestó sus servicios, por motivos de fallecimiento del causante, que se encontraba jubilado, en sesión de 20 de Diciembre de 1957, concediéndole una tercera parte del sueldo regulador de 6.000 pesetas anuales, lo que supone una pensión base anual de 2.000 pesetas.

La legislación aplicable para la pensión es el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, artículo 47 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, párrafo segundo del indicado artículo, impuesto por la Ley de 30 de Diciembre de 1944.

Dicha pensión se ha incrementado un mínimo de 300 pesetas mensuales, 3.600 anuales, a tenor de lo que determina el Decreto de 30 de Noviembre de 1956 en su artículo 5.^o, apartado 2.^o y Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 del mismo mes, lo que hace un incremento de 1.600 pesetas.

La suma de la pensión básica y la cuota de incremento hacen una pensión total de 3.600 pesetas anuales, que percibirá doña Vicenta Gismera Cardenal, más el importe de dos mensualidades extraordinarias en 18 de Julio y Navidad.

La pensión ha sido prorrateada entre los Ayuntamientos interesados que sirvió el causante, teniendo en cuenta haberes percibidos y tiempo servido en cada uno, dando, en resumen, el resultado siguiente:

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota básica de pensión PESETAS	Cuota de incremento PESETAS	Total por pensión ANUAL PESETAS	Corresponde pensión MENSUAL PESETAS
La Miñosa	Guadalajara	188'79	151'03	339'82	28'32
Ujados	Idem	56'91	45'53	102'44	8'53
RUGUILLA	Idem	1184'20	947'36	2131'56	177'62
Sotoca de Tajo	Idem	428'80	343'04	771'84	64'32
Val de San García	Idem	141'30	113'04	254'34	21'21
Totales		2000'00	1600'00	3600'00	300'00

Pagará la pensión el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, que se encargará de recaudar las cuotas de los Ayuntamientos obligados al pago.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Guadalajara 15 de Enero de 1958.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 21

De acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en cumplimiento de su artículo 83, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia deberán convocar a sesión extraordinaria para el próximo domingo día 2 de Febrero a los Concejales a quienes no haya correspondido su renovación, a los que deban cesar y a los recientemente elegidos, con el fin de dar posesión a estos últimos, siguiéndose el procedimiento que señalan los artículos 84 y siguientes del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Enero de 1958. 259

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán

CIRCULAR NUM. 22

El señor Teniente Coronel Jefe accidental de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 30, de esta capital, comunica que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido los Censos relativos a Ganado, Carruajes y Vehículos de sus respectivos Municipios, y habiendo finalizado el plazo para su remisión el 10 de los corrientes, se servirán cumplir este Servicio inmediatamente, dando cuenta a mi Autoridad de haberlo verificado:

= *Relación que se cita* =

Alcolea de las Peñas.	Olmeda de Jadraque.
Alhóndiga.	Oter.
Anchuela del Campo.	Padilla de Hita.
Armuña de Tajuña.	Pajares.
Balbacil.	Pedregal (El).
Carabias.	Pozancos.
Casas de San Galindo.	Tortuera.
Cincovillas.	Recuenco (El).
Córcoles.	Retiendas.
Establés.	Taracena.
Fuentelviejo.	Toba (La).
Hontoba.	Traid.
Luzaga.	Trillo.
Miedes de Atienza.	Valdenoches.
Mierla (La).	Viñuelas.

En el mismo plazo deberán igualmente remitirlos los Ayuntamientos que a continuación se citan, a quienes han sido devueltos por no ir debidamente confeccionados:

Campillo de Dueñas.	Mandayona.
Galve de Sorbe.	Palazuelos.
Humanes.	

Guadalajara 25 de Enero de 1958. 238

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 23

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado ovino del término municipal de Cifuentes.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las parideras donde se encuentra el ganado, como zona sospechosa todos los términos colindantes en un radio de acción de 25 kilómetros y como zona de inmunización todo el partido.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos y

las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias. 239
Guadalajara 27 de Enero de 1958.

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 24

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Tordesilos, para que desde el día 30 del mes en curso al 30 de Marzo próximo, pueda colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 25 de Enero de 1958. 236

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 25

Con esta fecha se concede autorización a doña Melitona de Corpas García Pascual, para que desde el día 30 del mes en curso al 30 de Marzo próximo, pueda colocar cebos venenosos en la finca de su propiedad, denominada «Monte de Arriba», sita en el término municipal de Illana, contra los animales dañinos que merodean por la misma y causan daños en la ganadería y en la caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 25 de Enero de 1958. 237

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

VIAS PECUARIAS**CIRCULARES**

Al objeto de dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 21 del texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, aprobado por Decreto de 10 de Agosto de 1955, se pone en conocimiento de los Organismos, entidades o particulares que pudiera interesar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara), que el proyecto de clasificación de las mismas, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días, a partir de la fecha de 3 de Febrero de 1958, para que de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, pueda ser examinado y presentar al mismo las reclamaciones que estimen oportunas, acompañando a las reclamaciones pruebas documentales en defensa de su derecho, dentro del citado período y diez días más.

Guadalajara 22 de Enero de 1958. 211

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

Con fecha 23 de Diciembre de 1957 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de Enero siguiente, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha dictado la siguiente Orden, por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bujalaro (Guadalajara):

«Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bujalaro, provincia de Guadalajara; y

Resultando que ante petición formulada por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Gana-

deros de Bujalero (Guadalajara), para que se les adjudicase una parcela de terreno perteneciente a la vía pecuaria, denominada «Cañada Real de las Matas», en dicho término municipal, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, designó al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal para que estudiase sobre el terreno la posibilidad de atender dicha petición, y en caso afirmativo, redactase el oportuno proyecto para modificar la clasificación de la citada vía pecuaria:

Resultando que redactado el proyecto de modificación a la clasificación, fué remitido para su exposición pública al Ayuntamiento de Bujalero, sin que durante el plazo reglamentario se presentase protesta ni reclamación alguna:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se ha opuesto reparo alguno, y que el señor Ingeniero Inspector del Servicio informa favorablemente la modificación propuesta:

Resultando que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935:

Considerando que la modificación de la clasificación para declarar excesiva una parcela de terreno sita en la vía pecuaria «Cañada Real de las Matas», ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, dejando debidamente atendidas las necesidades ganaderas, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna durante el período de exposición pública, siendo, además, favorables a la misma cuantos informes se han emitido:

Considerando que es también favorable a la aprobación el dictamen de la Asesoría Jurídica:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de la vía pecuaria, denominada «Cañada Real de las Matas», del término municipal de Bujalero, provincia de Guadalajara, declarando excesiva una parcela de la misma, sita entre los mojones cuarenta (40) y cuarenta y uno (41), con una anchura, a partir del lindero Este de la cañada, de doce (12) metros y una superficie total de novecientos (900) metros cuadrados.

2.º La parcela declarada excesiva tendrá la situación y características que se especifican en el proyecto de clasificación.

3.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 16 de Mayo de 1935 en cuanto no esté modificada por la presente.

4.º Proceder, una vez firme la modificación de la clasificación, al deslinde, amojonamiento y enajenación de la parcela declarada excesiva.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de Diciembre de 1957.—P. D.—Santiago Pardo Canalís, rubricado.—Al pie: Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944.

Guadalajara 22 de Enero de 1958.

212

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Circular número 13-57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Habiéndose padecido error en la redacción de los artículos números 40 y 44 de la Circular 13-57, que desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1957, reguladora de la campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1957-58, a continuación se insertan los mismos una vez rectificadas las erratas padecidas:

Régimen de circulación

«Art. 40. La circulación de los distintos productos a que se refiere la presente Circular, quedará sujeta a las siguientes normas:

Aceituna de almazara.—La circulación de la aceituna de almazara será libre dentro de la provincia en que se produzca y entre provincias limítrofes, acompañada siempre de la «Tarjeta de Productor Olivarero».

En los demás casos será precisa la guía única de circulación de cuatro cuerpos, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen, previa autorización de esta Comisaría General que deberá ser solicitada a través de aquélla.

Aceites comestibles

a) Aceite de reserva de productor.—Cuando circule dentro de la provincia en que se haya producido, por carretera, irá acompañado de la «Tarjeta de Productor Olivarero», en cuyo dorso se irán anotando por el fabricante las diferentes partidas extraídas a cuenta de la reserva.

En los demás casos el aceite de reserva circulará obligatoriamente acompañado de la guía de circulación de cuatro cuerpos, expedida por la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos.

b) Aceite para abastecimiento local.—Cuando los aceites de oliva se destinen a abastecimiento local directamente desde almazara de la misma localidad, sin pasar por almacén, circularán provistos del correspondiente «vale autorización», que se expedirá por las respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos.

Cuando circulen dentro del casco de una población, desde almacén a detallista, irán acompañados de la factura o vendí, expedido por el almacenista vendedor. Si la circulación es fuera del casco de la población, se empleará la guía de tres cuerpos.

c) Aceite para los demás consumos.—Circularán mediante la guía única de circulación de cuatro cuerpos, expedida conforme a lo que se dispone en el artículo siguiente. Si el transporte es provincial por carretera, circularán con la guía de tres cuerpos.

Aceites y grasas industriales

a) Orujo graso.—Su circulación será libre en todos los casos.

b) Aceites y grasas de cualquier clase.—Circularán en todos los casos acompañados de la guía de circulación de cuatro cuerpos, expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 42 de la presente Circular.»

Normas para la expedición de las guías

«Art. 44. Las normas a que se ajustarán los industriales o comerciantes autorizados para la expedición de las guías de circulación, serán las siguientes:

1.ª Los fabricantes y almacenistas extenderán las guías de acuerdo con las instrucciones consignadas en el reverso del primer cuerpo y las que reciban de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y que están contenidas en el anexo número 2 de la Circular 750.

Con objeto de dar mayores facilidades en el despacho de las guías, se autoriza la extensión de éstas a

máquina, no obstante lo dispuesto en el artículo 42 de la Circular 750.

Las guías serán firmadas por el propio fabricante o almacenista y selladas con su sello.

2.^a En el caso de que el comprador deba presentar la «Tarjeta Autorización de Compra», el expedidor reñará en la guía el número de aquélla y el nombre del beneficiario y extenderá en la «Tarjeta Autorización» la diligencia que en la misma figura, detallando los datos que en el impreso se consignen, respecto a la cantidad de aceite suministrada.

3.^a Los fabricantes o almacenistas anotarán debidamente en el libro de fabricación o de almacén todas las guías expedidas y conservarán en su poder los primeros cuerpos, hasta agotar el talonario, en cuyo momento los entregarán, contra recibo, en la Delegación Provincial de Abastecimientos que les suministró los ejemplares de guías.

4.^a Diariamente se enviarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que radique la fabrica o almacén los segundos cuerpos de las guías extendidas en cada día, así como todos los cuerpos de las guías que por cualquier causa puedan inutilizarse.

Asimismo se enviarán todos los cuerpos de las guías que deban anularse; pero en este caso, a cada guía se acompañará una información detallada de las causas de la anulación a los fines de una escrupulosa investigación por parte de los Servicios de Inspección de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

5.^a Efectuado un transporte provincial por carretera los destinatarios conservarán en su poder el tercer cuerpo de la guía que ha acompañado a la expedición, sin que tenga en este caso obligación de devolverlo, como se estableció de modo general en el artículo segundo de la Circular 750.

Este tercer cuerpo servirá al destinatario como justificante de posesión legal de la mercancía que amparaba y a ulteriores efectos de inspección.

6.^a Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes no instruirán los expedientes por falta de devolución de terceros cuerpos, correspondientes a las guías de circulación de tres cuerpos que, de modo general, se ordena en el artículo 62 (causa tercera) de la Circular 750, limitando su función respecto a estas guías en cuanto a control y a archivo se refiere, a comprobar si el segundo cuerpo ha sido bien extendido y cumplimentar los modelos TG-4, TG-10 y TG-11.

7.^a Los fabricantes y comerciantes autorizados para expedir guías de circulación de aceites, orujo y grasas, solicitarán con la antelación debida de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen sus industrias o almacenes, los ejemplares de guías de tres y cuatro cuerpos que estimen necesarios para sus atenciones, especificando, en la petición para qué productos van a ser empleadas.

8.^a Al hacerse cargo el industrial de los talonarios procederá a recontarlos minuciosamente comprobando si coincide la numeración y serie de los terceros y cuartos cuerpos.

9.^a Acto seguido se levantará acta de recepción (modelo TG-2), por duplicado, en la que se hará constar la serie, número de los ejemplares recibidos y el número total de éstos, así como también las anomalías que se aprecien en los mismos.

Las actas serán suscritas por el industrial que se hace cargo de los ejemplares, por el Jefe del Departamento de Guías y por el funcionario que tenga a su cargo la custodia de las guías.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario que tenga a su cargo las guías y otro al industrial que las retira.

10. El precio que deben abonar los almacenistas autorizados para expedir guías es el de 50 pesetas por

talonario de cincuenta guías y 125 pesetas por los talonarios de cincuenta guías de cuatro cuerpos.

El precio de cada guía de tres cuerpos expedida por los almacenistas, fabricantes o industriales autorizados es de una peseta y el de cada guía de cuatro cuerpos es de 2.50 pesetas, y a estos precios se liquidará a los almacenistas los ejemplares de guías en blanco completas que devuelvan a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos cuando, por cualquier causa, cesen en la función de expedidores de guías.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos cobrarán a los usuarios las guías que expidan, a los mismos precios señalados para los almacenistas, fabricantes e industriales autorizados para expedirlas.

Se exceptúan las guías que puedan expedirse a reservistas para el transporte de sus reservas por ferrocarril o interprovincial por carretera, que serán gratuitas para los destinatarios.

11. Efectuado el traslado de aceite de consumo de boca de almacenista a detallista fuera del casco de la población o por carretera dentro de la provincia, el detallista destinatario conservará en su poder el tercer cuerpo de la guía que ha acompañado a la expedición, sirviéndole como justificante de posesión legal de la mercancía y a ulteriores efectos de inspección.

12. Cuando se trate de la circulación de aceites destinados a reservistas desde almazara, entre términos municipales colindantes de provincias limítrofes u otros casos especiales, podrá pedirse por los usuarios la exención del empleo de la guía, a cuyo fin lo solicitarán, en cada caso concreto, de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia origen del transporte, para la resolución correspondiente.»

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 4

Segunda relación de almazaras de esta provincia que han sido autorizadas hasta la fecha para funcionar durante la campaña aceitera de 1957-58:

N.º	NOMBRES	LOCALIDAD
27	Carlos Rojo Barranco.....	Alcocer.
28	José Martínez Roberto.....	Millana.
29	Francisco Béjar Martín.....	Valdenoches.
30	Marcial Magallares Villanueva.	Albalate de Zorita.
31	Gregorio García García.....	Alpedrete de la Sierra
32	Antonio López Torres.....	Mondéjar.
33	Donato Herrera García.....	Valdepeñas de la Sierra.
34	Dionisio Toledano Martínez....	Almonacid de Zorita.
35	Amalio García Martínez.....	Fuentenovilla.
36	José Peña de Castro.....	Robledillo de Mohernando..
37	Franco Domínguez Montero ...	Albalate de Zorita.
38	José Manuel Delgado González.	Chiloeches.
39	Eleuterio Herreros.....	Trijueque.
40	Emilio Calvo.....	Alarilla.
41	Paula Corral Razola.....	Sacedón.
42	Facundo Sanz Alonso y otros ..	Puebla de Valles.
43	Jesús Sanz Casarrubios y otros.	Idem.
44	Ramón Criado Bárcenas.....	Pastrana.
45	Teresa Fernández.....	Mazuecos.

Sucesivamente se publicarán nuevas relaciones de almazaras autorizadas.

Guadalajara 22 de Enero de 1958.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A y D
(turismos y motocicletas)

Recaudación año 1958

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto indicado, que la recaudación voluntaria de las patentes de automóviles para el corriente año estará abierta desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabeceras de Zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas, dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo, se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, regla 3.ª del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado mes de Febrero sin satisfacer sus patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y si la pagan en los diez días últimos del referido mes, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 29 de Enero de 1958.—El Tesorero de Hacienda, Luis de Bringas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 262

Servicio de Concentración Parcelaria Comisión Local de Pozo de Guadalajara

AVISO

(TERCERA INSERCIÓN)

Se pone en conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de Pozo de Guadalajara, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 21 del presente mes, acordó aprobar las bases definitivas de la concentración parcelaria de dicha zona.

Durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la tercera inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, los siguientes documentos:

- Copia del acta de la sesión en que la Comisión Local establece las bases definitivas.
- Perímetro de la zona a concentrar y relación de fincas excluidas.
- Plano parcelario de la zona en que se especifica la clasificación de tierras.
- Relación de coeficientes a utilizar en las compensaciones.
- Relación de propietarios declarados dueños de las parcelas de procedencia y determinación de las parcelas pertenecientes a cada uno de ellos, extensión y clasificación de las mismas y naturaleza familiar.
- Relación de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación.
- Relación de parcelas de propietarios desconocidos que han pasado al Estado.

Terminado el plazo de publicación de estos documentos, las bases de la concentración podrán ser recurridas en alzada por los interesados a quienes directamente afecten, ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días, contados desde que terminare la aludida publicación; recurso que para su tramitación se presentará necesariamente ante la Comisión Local y expresando en el

escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Guadalajara 21 de Enero de 1958.—El Vicepresidente, P. Sánchez de Miguel. 161

(Derechos de inserción, 107'50 ptas.)

Servicio de Concentración Parcelaria Delegación de Guadalajara

AVISO

(TERCERA INSERCIÓN)

Se pone en conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de Matillas, que el Servicio de Concentración Parcelaria, introduciendo en el anteproyecto las modificaciones que como consecuencia de la encuesta del mismo se han considerado necesarias, ha redactado el proyecto definitivo de la concentración, acordando se publique en la forma que determinan los artículos 28 y 36 de la Ley de 10 de Agosto de 1955.

El proyecto, con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción que de este anuncio se haga en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiéndose al Ayuntamiento de Matillas cuantos documentos lo integran.

El proyecto podrá ser impugnado ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria si no se ajusta a las bases de la concentración o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Los recursos habrán de presentarse ante el Servicio, por sí o por representación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que terminare el plazo de publicación del proyecto y expresando en el escrito un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedieren.

Guadalajara 18 de Enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. Sánchez de Miguel. 159

(Derechos de inserción, 80'00 ptas.)

Confederación Hidrográfica del Tajo

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

El día 10 de Febrero próximo, a las doce horas de su mañana, se procederá, en la Casa Ayuntamiento de Sacedón, provincia de Guadalajara, al pago del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los terrenos afectados por el embalse del pantano de Entrepeñas «Zona B», en dicho término municipal, cuya relación de propietarios es la que a continuación se expresa:

Orujera de Sacedón, S. A., Avelino Alique Razola, Angel y Josefa Alique Sánchez, Joaquín Alique Sánchez, Josefa Alique Sánchez, Pilar Alique Sánchez, herederos de Cipriano Alocén Arribas, Julián Alocén, Pablo Alocén Arroyo, Luciana Arribas, Isidro Anguix Valdeolivas, Mariano Ardiz Arribas, Pedro Ardiz, Luciano y Mariano Ardiz Arribas, Gonzalo Arribas Ojeda, Angel Arroyo, Eloy Arroyo Blasco, Jesús Arroyo Alocén, Pedro Arroyo, Angeles y Pedro Arroyo, José Ayllón Palomino, Ayuntamiento, Valentín Ballesteros, Antonio Barrasa Tomico, Angeles Benito Grediaga, Martina Benito Moreno, Julián Benito Páez, Pilar Benito Páez, Justa Blanco, Pablo Blanco, herederos de Tomás Blanco, Teresa Blanco Alcantarilla, Cirilo Blanco Alique, Luis Blanco Alique, Félix Blanco González, Gregorio Blanco Ibarra, Catalina Blanco Ibarra, Luis Blanco Ibarra, Angel Blanco Tomico, Eugenio Blanco Tomico, herederos de Jenaro López Agreda, Joaquín Aguilar Gonzalo, herederos de Antonio Agui-

lar Prieto, Inocencia Agreda Gil, María Aguilar Alcantarilla, Vicenta Alcalá Ardiz, Gregoria Alcalá, Ramón Alcalá, Gregorio Alcalá Ballesteros, Acisclo Alcalá Martínez, Santos Alcalá López, Julia Alcalá Morales, Julián Alcalá, herederos de Julián Alcalá Morato, herederos de Marcelo Alcalá, Mariano Alcalá Morales, Micaela Alcalá Morales, Angeles Alcalá Notario, José Alcalá Ortega, Julián Alcalá Ortega, Angel Alcalá Orusco, Emilia Alcalá Valdeolivas, Baldomera Alcantarilla, Domingo Alcantarilla Sanz, Francisco Alcantarilla, herederos de Francisco Alcantarilla, Luis Alcantarilla Blanco, Jesús Alcantarilla Toro, herederos de Tomás Alcantarilla Blanco, herederos de Antonio Alique Agreda, Claro Alique Agreda, Evaristo Alique Gil, Jesús Alique Gil, Melitón Alique, Ricardo Alique Martínez, Vicente Alique Martínez, Mariano Alique Pérez, Jesús Alique Pérez, Angeles Alique Pérez, José Cestero Martínez, Juliana Cestero Martínez, Nicolás Cifuentes Puerto, Antonio Corona Agreda, Elisa Corona Agreda, Juan Corona Agreda, Julián Corona Agreda, Adoración Corona Alique, Milagros Corona, herederos de Agustina Corona Corral, Soledad Corona López, Petra Corona Corral, Gregorio Corral Ortega, Juan Francisco Corona, Francisco Corona Sanz, Ascensión Corral Ardiz, Julio Corral Ardiz, Mariano Corral Ardiz, Regina Corral Erce, herederos de Regina Corral, José Corral Ortega, Joaquina Corral Razola, Josefa y Joaquina Corral Razola, Josefa Corral Razola, Manuel Corral Razola, Paula Corral Razola, herederos de Manuel Corral Tierraseca, Manuel Corral Tomico, Aniceto Corral Valdeolivas, Federico Cuenca Martínez José Cuadrado López, herederos de Antonio Cuenca, Antonio Cuenca Martínez, desconocido, Alejo Díaz, Ascensión Díaz, Emeterio Díaz, herederos de Nicanor Díaz, herederos de Santos Díaz, Amalia Díaz Gil, Antonia Díaz Gil, Gabriela Díaz Gil, Micaela Díaz Gil, Severa Díaz Gil, Victoria Díaz Gil, Indalecio Díaz Martínez, herederos de Mariano Ecija, herederos de Agapito Ecija, Agapito Ecija González, Petra Ecija González, Juan Antonio Ecija, Juan Antonio Ecija Sánchez, Pablo y Juan Antonio Ecija Sánchez, Pablo Ecija, Pablo Ecija Sánchez, Eugenia Escamilla Rebollo, José Fernández Cestero, Agustín Fernández Pérez, Carmen Fernández Pérez, Rosa Fernández Pérez, Rosa y Agustín Fernández Pérez, Julia Gallego Ballesteros, Celedonio Gallego Saiz, Antonio Gil Corral, herederos de Antonio Gil Corral, Román Gil, David Ginés Bayo, herederos de Eustaquio Ginés, Román Ginés López, Miguel González Blanco, Mercenario González Blanco, Pedro González Blanco, Gregorio González Díaz, Pedro González Corral, Justa González Díaz, José Gonzalo Palomino, Salvadora Gonzalo, Remigio Gonzalo Tomico, Adoración Grediaga Ecija, herederos de Apolonio Grediaga, Mariano Grediaga, Gerardo Hernando Villaverde, Tomasa Ibarra, Tomás Ibarra Moreno, Vicente Ibarra, Francisco Ibarra Valdeolivas, Pedro y Francisco Ibarra Valdeolivas, Moisés Larriut Romera, Emeterio de León Díaz, Francisca de León Puerto, herederos de Gerardo López, Doroteo López Alcantarilla, Julián López Alique, Luis López Agreda, Antonia López Blanco, Eugenio López Blanco, Luisa López Blanco, Evaristo López Corral, herederos de Mariano López Corral, Francisco López Cuenca, Ricardo López Díaz, Severa López Díaz, Victorino López Díaz, Nicolás López Gascuña, Francisco López Molina, Ignacio López Oliva.

Ambrosio López Ortega, Julián López Pérez, Francisco López Puerto, Antonio y Carlos Lobato Lozano, Consuelo Gonzalo Tomico, Pilar Gonzalo Tomico, herederos de Pascual López, Norberto Martínez, Rufino Martínez Gallego, Vicente Martínez Gallego, Angel Martínez García, Nicolás Martínez Vaquero, Antonio Medina Mercado, José Medina Mercado, Felipe Mendieta, Emiliana Mendieta, Emilio Mendieta, Emérita Mercado, Soledad Mercado, Toribio Molina Molina, Valentín Molina Molina, Lorenzo Molina Morato, Mariano Molina Morato, Tomás Molina Morato, Angela

Morales López, Eusebia Morales López, Toribio Molina Morato, Castora Moreno, Escolástica Moreno Corral, herederos de María Moreno, herederos de Pedro Moreno, Isabel Moya Arizmendi, Angeles Moya Bretón, herederos de Juan Antonio Moya, Juan Julián Moya Bretón, Vicente Moya Morales, Cipriano Moya Morato, Martín Moya, Martín Moya Tomico, herederos de Martín Moya Morato, Gregorio Navas, herederos de Mariano Navas, herederos de Miguel Navas, herederos de Juan Navas, Ricardo Notario Orusco, Adoración Notario Palomino, Obras Públicas, Elisa Martínez Vaquero, Félix Ortega, Fernando Ortega, Vicente Orusco, Sandalio Orusco Benito, Leandra Ortega Tomás, Dolores Ortega Corral, Miguel Orusco Benito, Justo Páez, Justa Palomino Gonzalo, Justa Palomino González, Julio Palomino Escamilla, Gervasio Palomino Moreno, Celedonia Palomino Morero, Agueda Palomino Moreno, Anastasio Palomino Tomico, herederos de Tomás Palomino Molina, Vicenta Peiró Moya, Isabel Peiró Moya, Angel Peiró Moya, Vicenta Peiró Peiró, Faustino Páez, Valentín Pérez Razola, herederos de Matilde Pérez, Francisca Pérez Almansa, Salustiano Pérez, Rosa Pérez López, Francisco Pérez Molina, Francisco Pérez Razola, Francisco Pérez Razola (padre), Saturnina Peinado Palomino, Antonio Pérez Razola, María Pérez Molina, Enrique Puerto, Joaquín Puerto Fernández, Joaquín Razola Gil, Félix Razola Redondo, herederos de Francisco Razola Redondo, herederos de Maximino Razola, Toribio Razola Redondo, Román Rebollo, Gregorio Rodríguez del Caño, Pedro Rodríguez Rodríguez, Julián Romero González, Jesús Romo Mendieta, Julián Romo Alcantarilla, Carmen Romo Molina, Higinio Romo Molina, María Jesús Romo Molina, Martín Romo Razola, Félix Ruiz Zorrilla, herederos de Félix Ruiz Zorrilla, herederos de Mariano Ruiz Zorrilla, Manuela Ruiz Sendín, Pedro Ruiz Zorrilla, Pilar Ruiz Zorrilla, Alejandro Saceda Alique, Martina Saceda Alique, Manuel Saceda Arroyo, Domingo Saceda Corona, Mariano Saceda Corona, Pilar Saceda Corona, Adoración Saceda Morales, Benito Saceda Razola, Martina Saceda Razola.

Manuel Saceda Razola, Manuel Sacristán Alcantarilla, Pedro Sanabria Olivo, herederos de Paula Sánchez, Pablo Sánchez García, Aurelio Sánchez Palomino, herederos de Andrés Santiago, Andrés Santiago, herederos de Frutos Santiago Prieto, herederos de Matilde Santiago Prieto, Petra Santiago, Joaquín Sanz Alcalá, herederos de Pilar Sendín, María Tello, Anastasio Tomico, herederos de Bautista Tomico, Francisco Tomico López, Francisco Tomico Moreno, herederos de Francisco Tomico López, herederos de Pablo Tomico, Pablo Tomico, Valentín Tomico Ecija, José Vaquero, Francisco Valdeolivas Ortega, Celedonio Viana Alonso, herederos de Saturnino Viana, herederos de Baustista Viñas, Juana Viñas, Lorenzo Viñas Ballesteros, Mauricio Viñas Orusco, Jesús Viñas Sánchez, Manuel Viñas Sánchez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid, 24 de Enero de 1958.—El Ingeniero Director Adjunto, P. A., Longinos Luengo. 214

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, en los plazos que se indican:

Villaseca de Henares y Cincovillas, el presupuesto municipal para el año 1958, por quince días.

(Rectificación).—Corduente, Lebrancón, Orea y Rebollosa de Jadraque, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1957, por quince días.